

Municipalidad de Chiquimula
Reglamento para los servicios de agua potable y alcantarillado de la
Municipalidad de Chiquimula

El infrascrito secretario municipal de Chiquimula ciudad prócer, cabecera departamental del mismo nombre:

Certifica: Haber tenido a la vista. El Acta No. 3-93, de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal, Empresario Rolando Arturo Aquino Guerra, Punto CUARTO, en el cual se aprobó por unanimidad el Reglamento para los servicios de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad de Chiquimula, de la forma siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, CHIQUIMULA

I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- La Municipalidad de Chiquimula, Departamento de Chiquimula es propietaria de todas las instalaciones de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto el costo total de estos sistemas debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se administraran aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y empleados municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velara por la prestación debida de las tasas establecidas, para lograr una mejor eficiencia en la administración.

Artículo 3.- No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento, a título gratuito: Cada servicio, sin excepción alguna debe tener instalado:

- a) Medidor de agua potable
- b) Caja de registro exterior para alcantarillado.

Artículo 4.- El Alcalde con las formalidades de ley, nominará al personal que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de ambos servicios.

Artículo 5.- Las instituciones del Estado Pagaran las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 6.- Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas correspondientes, separadamente de la renta, en la forma establecida en este reglamento.

Artículo 7.- De las Conexiones:

7. 1.- Conexión domiciliar es la instalación que parte:

- a) De la red de distribución de agua potable hasta el medidor frente al inmueble.
- b) De la caja de registro exterior hasta la red colectora de alcantarillado.

7. 2.- Conexión intradomiciliar es la instalación que parte:

- a) Del medidor de agua hacia el interior del inmueble.
- b) Del inmueble hacia la caja de registro exterior de alcantarillado.

II. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 8.- Toda persona natural o jurídica, propietaria del inmueble o inmuebles podrá solicitar los servicios de agua y alcantarillado, por cada inmueble que posee, si no existiera red, las solicitudes se tomarán en cuenta para estudiar la factibilidad de ampliación, en los sistemas

8.1.- El procedimiento será:

El propietario presentará a la Alcaldía, la solicitud de los servicios en los formularios que esta le proporcione. La información que tendrá la solicitud será:

- a) Nombre y apellido del solicitante
- b) No. De Orden y Registro de la Cédula de Vecindad
- c) Profesión u oficio
- d) Número de habitantes en el inmueble
- e) Dirección del inmueble donde se instalará el servicio
- f) Indicar la modalidad de pago por concesión y conexión de los servicios
- g) Indicar que acepta el reglamento en todas sus disposiciones.
- h) Dirección para recibir notificaciones
- i) Lugar y fecha, firma del solicitante

La Solicitud se hará en duplicado, el original para la Alcaldía y el duplicado para el solicitante con el sello de la recepción.

8.2.- El Alcalde providenciará inmediatamente la solicitud a la Unidad Administrativa de los servicios, para que informe acerca de la factibilidad o no de conceder el servicio solicitado.

8.3 Con el informe de dicha oficina, el Alcalde autorizará el servicio providenciado la solicitud a la receptoría y unidad específica de los servicios para el pago de las tazas; registro y control de las cuantas respectivas.

8.4.- El Jefe de la unidad debe informar por escrito, al interesado la resolución respectiva.

8.5.- Solamente se autorizará la instalación de agua y alcantarillado cuando exista red frente al inmueble.

Artículo 9.- Al adquirir el derecho a disfrutar el uso de los servicios, el suscriptor quedará como responsable de la conexión domiciliar externa que comprende:

- Caja Protectora
- El Medidor
- Caja de Registro externa del alcantarillado.

La Municipalidad será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición en su caso ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 10.- Se concederán servicios de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes. La autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Municipalidad, pudiendo está a su vez solicitar la asesoría INFOM.

III. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 11.- Presupuesto: los ingresos y egresos de los servicios se incluirán anualmente en el presupuesto específico de los mismos, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporciona el INFOM.

Artículo 12.- Los ingresos generados por los servicios se destinaran para cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento u otras obligaciones de carácter financiero, el remanente para crear un fondo de reserva por concepto de depreciación de los sistemas.

Artículo 13.- De conformidad con los estudios técnicos, se establecen las siguientes tasas:

13.1.- tasa administrativa:

Es el pago que hace la persona que adquiere el servicio de agua potable por concepto de concesión de 30,000 litros mensuales y se denomina "derecho de suscripción", el pago puede hacerlo de la siguiente forma:

Al Contado:		Q. 1000.00
A Plazos:	pago Mensual	Total
1 año (12 meses)	Q. 87.50	Q. 1,050.00
2 años (24 meses)	Q. 44.82	Q. 1,075.68
3 años (36 meses)	Q. 30.60	Q. 1,101.60
4 años (48 meses)	Q. 23.50	Q. 1,128.00
5 años (60 meses)	Q. 19.24	Q. 1,154.40

(Modificaciones según Punto PRIMERO del Acta No. 1-2005)

13.2.- Tasa de Conexión:

a) agua potable:

Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere el servicio para cubrir los costos de: Valor de instalación del medidor, le las llaves de control, caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rija el mercado, en el momento de efectuarse la conexión. En caso de usuarios que poseen servicios con anterioridad y no tengan instalado su medidor o este funcione deficientemente y amerite su cambio, deben deducirse únicamente los gastos efectuados. Esta tasa podrá pagarse con las mismas facilidades que para la tasa administrativa.

b) alcantarillado:

Es el pago que debe efectuarse por el derecho de conexión domiciliar externa, se denomina "Derecho de Ingerida" y su valor puede cancelarse así:

Al Contado:		Q. 1000.00
A Plazos:	pago Mensual	Total
1 año (12 meses)	Q. 87.50	Q. 1,050.00
2 años (24 meses)	Q. 44.82	Q. 1,075.68
3 años (36 meses)	Q. 30.60	Q. 1,101.60
4 años (48 meses)	Q. 23.50	Q. 1,128.00
5 años (60 meses)	Q. 19.24	Q. 1,154.40

(Modificaciones según Punto PRIMERO del Acta No. 1-2005)

13.3.- Tasa por servicio:

Correspondiente al pago mensual que se hace por el consumo de agua, teniendo derecho de consumir hasta 30,000 litros o sea 30 metros cúbicos de agua al mes, por cada servicio suscrito.

Esta tasa se denomina "canon", estandarizada.

Categoría	m ³	Canon
Estándar	30	Q. 20.00

(Modificaciones según Punto TERCERO del Acta No. 8-2005)

Entiéndase por salud la utilización de agua para aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa o higiene de los inmuebles.

13.4.- Excesos: por cada 1,000 litros o fracción de esta cantidad consumidos al mes en exceso al caudal contratado el usuario pagara de acuerdo a la siguiente tabla de cobro, el cual deberá cancelarse junto con el canon mensualmente.

Artículo 14.- Del monto recaudado por concepto de tasa por servicios "canon", la tesorería reparará un 20% para cubrir los gastos de administración y mantenimiento del servicio de alcantarillado.

Artículo 15.- Si el usuario se atrasa sesenta (60) días en el pago del canon mensual y sus respectivos excesos, se le suspenderá el servicio (corte) el cual se reconectará al cancelar la deuda o en su defecto suscribir un compromiso de pago y hacer efectivo el pago de la reconexión.

Artículo 16.- Por el atraso en tres (3) amortizaciones por concepto de tasa administrativa y/o tasa de conexión (agua o alcantarillado), se procederá de la siguiente manera.

- a) Si el usuario ha cancelado menos del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la municipalidad por gastos administrativos y se le suspenderá el servicio definitivamente.
- b) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio de agua temporalmente hasta que efectúe los pagos correspondientes o suscriba un compromiso de pago y haga efectivo el pago de reconexión.

La municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el adeudo, costos, daños y perjuicios.

Artículo 17.- Al cancelar el valor de la tasa administrativa, el usuario recibirá por parte de la municipalidad y sin costo alguno, el documento que acredita el derecho de concesión del servicio de agua, igualmente se procederá al cancelar el valor de la tasa de conexión de alcantarillado.

La reposición del documento que acredite la concesión ya sea por extravió o deterioro tendrá un costo de Q. 25.00 (Modificaciones según Punto _____ del Acta No. _____)

IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 18.- La Oficina de Agua y Drenaje, es la unidad administrativa creada con el propósito de administrar, operar y mantener en forma adecuada y eficiente el funcionamiento de los servicios. Es la única entidad autorizada para hacer conexiones, efectuar reparaciones y operar los sistemas.

Artículo 19.- Artículo 19. Del Personal:

19.1. Administración

- a) Tesorero Municipal
- b) Jefe de la Unidad Administrativa, encargada de la Oficina de Agua y Alcantarillado.
- c) Auxiliar encargado de la oficina y Encargado de Catastro de los sistemas.

19.2. Operación y Mantenimiento

- a) Fontanero- Lector de Medidores
- b) Encargado del Servicio de Alcantarillado
- c) Otros Trabajadores necesarios

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero; además de las contenidas en el Código Municipal, las siguientes:

- 20.1 Ejecutar correctamente el presupuesto específico de ingresos y egresos de los servicios de agua y alcantarillado aplicando las tasas de acuerdo al presente reglamento.
- 20.2 Emitir los recibos (facturación) mensualmente, en base a la información proporcionada por la Oficina de Agua y Drenaje, en duplicado, estipulando el monto por el consumo de agua mensual a cada usuario.
- 20.3 Registrar en cuentas específicas los ingresos y egresos de los servicios en los formularios de caja.
- 20.4 Llevar cualquier otro registro necesario para control de los servicios al día en forma clara y ordenada.

Artículo 21.- Atribuciones del Jefe de la Unidad Administrativa, Encargado de la Oficina del Agua y Drenaje.

- 21.1 Entregar los formularios de solicitud de los servicios de Agua y/o Alcantarillado a toda persona que lo requiera por escrito.
- 21.2 Informar a la Alcaldía, por escrito, si pueden concederse los servicios conforme a lo preceptuado en este reglamento, considerando la capacidad del sistema. Este informe le rendirá dentro de las 24 horas siguientes de solicitada dicha información.
- 21.3 Extender las órdenes de conexión en duplicado, remitiendo el original al fontanero y el duplicado al Tesorero.
- 21.4 Revisar las operaciones de lectura de medidores, para verificar su exactitud, previo a su registro en las tarjetas de control de consumo y notificar a la Tesorería Municipal.
- 21.5 Procurar la mejor atención a los asuntos planteados por los usuarios de los servicios y solucionarlos adecuadamente.

- g) Número de contrato
- h) Caudal contratado
- i) Número de Medidor
- j) Canon mensual

22.6 Registrar en las tarjetas de control de consumo mensual de cada usuario, de conformidad con los datos proporcionados por el Jefe de la Unidad, los datos siguientes:

- a) Nombre del usuario
- b) Dirección del inmueble
- c) Número del medidor
- d) Cuota básica mensual (canon)
- e) Fecha en que se conectó el o los servicios
- f) Número de registro del documento que acredite la concesión de los servicios.

Y se anotará mensualmente:

- g) Cuota básica (caudal) mensual que tenga derecho el usuario
- h) Los excesos que registre el medidor
- i) Abonar los recibos pagados por cada usuario.

22.7 Enviar mensualmente al Alcalde una lista de los usuarios morosos, especificando:

- a) Concepto de la deuda
- b) Período de Mora
- c) Cantidad adeudada

Con esta información el Alcalde deberá iniciar las acciones pertinentes para recuperar los adeudos.

Artículo 23.- Atribuciones del Fontanero-Lector de Medidores:

El Fontanero es el responsable de la operación y funcionamiento del sistema de distribución de agua potable.

23.1.- Efectuar conexiones de los servicios, suspensiones y reconexiones que le ordene el Jefe de la Unidad, por escrito en el formulario respectivo.

23.2.- Revisar periódicamente los sistemas de Agua Potable.

23.3.- Reportar a la Alcaldía toda instalación que haga el usuario, sin cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento, así como todo medidor con el marchamo roto o señales de haber sido averiado o que funcione deficientemente.

23.4.- Tomar el número de lectura del medidor en el momento de conectar el servicio. Ambos datos se incluirán en la orden de conexión que devolverá inmediatamente a la Tesorería Municipal.

Artículo 27.- El usuario podrá hacer las conexiones que estime necesarias en la instalación intradomiciliar, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos. No se permitirá que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.

Artículo 28.- Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agrícola u otro uso no contemplado en este reglamento.

Artículo 29.- No se permite la descarga de agua pluvial ni agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema general de alcantarillado, sin un previo tratamiento adecuado y autorizado por la unidad administrativa de los servicios, pudiendo esta solicitar la asesoría de la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 30.- No se permitirá en ningún caso, conexiones directas a la línea de conducción del agua potable.

Artículo 31.- No se permitirá, además, la existencia de instalaciones con bomba hidroneumática que succionen el agua directamente de la red de distribución. Si por cualquier causa fuese necesaria la instalación de comba hidroneumática, esta deberá succionar desde el tanque bajo localizado dentro del inmueble.

Artículo 32.- El alcalde podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable, imponer multas y otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones establecidas en el Código Municipal.

VI. DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 33.- Cuando una persona solicita la instalación de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, antes de acordar la concesión de los servicios, la Municipalidad podrá pedir la asesoría de INFOM para que las extensiones se hagan de acuerdo a los estudios técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá, cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 34.- Los documentos que acreditan la concesión de los servicios solo podrán ser negociados juntamente con el inmueble, siempre que el propietario este solvente en los pagos establecidos en este reglamento.

Artículo 35.- Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado o disponer de las aguas servidas en forma sanitaria, autorizada por la municipalidad.

Artículo 36.- La municipalidad al autorizar trabajos, dará aviso a la unidad administrativa, para prevenir los daños que pudieran ocasionarse en los sistemas.

Artículo 37.- La Municipalidad deberá realizar actividades de promoción y utilización de los servicios, con la finalidad de lograr mayor cobertura y el uso racional de los mismos.

Artículo 38.- Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la municipalidad, pudiendo solicitar la asesoría de INFOM.

Artículo 39.- Toda disposición relacionada con la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y alcantarillado, publicada en el diario oficial queda derogada.

Artículo 40.- El presente reglamento entrara en vigor ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Municipalidad de Chiquimula
Reglamento para los servicios de agua potable y alcantarillado de la
Municipalidad de Chiquimula

El infrascrito secretario municipal de Chiquimula ciudad prócer, cabecera departamental del mismo nombre:

Certifica: Haber tenido a la vista. El Acta No. 3-93, de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal, Empresario Rolando Arturo Aquino Guerra, Punto CUARTO, en el cual se aprobó por unanimidad el Reglamento para los servicios de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad de Chiquimula, de la forma siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, CHIQUÍMULA

I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- La Municipalidad de Chiquimula, Departamento de Chiquimula es propietaria de todas las instalaciones de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto el costo total de estos sistemas debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se administraran aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y empleados municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velara por la prestación debida de las tasas establecidas, para lograr una mejor eficiencia en la administración.

Artículo 3.- No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento, a título gratuito. Cada servicio, sin excepción alguna debe tener instalado:

- a) Medidor de agua potable
- b) Caja de registro exterior para alcantarillado.

Artículo 4.- El Alcalde con las formalidades de ley, nominará al personal que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de ambos servicios.

Artículo 5.- Las instituciones del Estado Pagaran las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 6.- Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas correspondientes, separadamente de la renta, en la forma establecida en este reglamento.

Artículo 7.- De las Conexiones:

7. 1.- Conexión domiciliar es la instalación que parte:

- a) De la red de distribución de agua potable hasta el medidor frente al inmueble.
- b) De la caja de registro exterior hasta la red colectora de alcantarillado.

7. 2.- Conexión intradomiciliar es la instalación que parte:

- a) Del medidor de agua hacia el interior del inmueble.
- b) Del inmueble hacia la caja de registro exterior de alcantarillado.

II. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 8.- Toda persona natural o jurídica, propietaria del inmueble o inmuebles podrá solicitar los servicios de agua y alcantarillado, por cada inmueble que posee, si no existiera red, las solicitudes se tomarán en cuenta para estudiar la factibilidad de ampliación, en los sistemas

8.1.- El procedimiento será:

El propietario presentará a la Alcaldía, la solicitud de los servicios en los formularios que esta le proporcione. La información que tendrá la solicitud será:

- a) Nombre y apellido del solicitante
- b) No. De Orden y Registro de la Cédula de Vecindad
- c) Profesión u oficio
- d) Número de habitantes en el inmueble
- e) Dirección del inmueble donde se instalará el servicio
- f) Indicar la modalidad de pago por concesión y conexión de los servicios
- g) Indicar que acepta el reglamento en todas sus disposiciones.
- h) Dirección para recibir notificaciones
- i) Lugar y fecha, firma del solicitante

La Solicitud se hará en duplicado, el original para la Alcaldía y el duplicado para el solicitante con el sello de la recepción.

8.2.- El Alcalde providenciará inmediatamente la solicitud a la Unidad Administrativa de los servicios, para que informe acerca de la factibilidad o no de conceder el servicio solicitado.

8.3 Con el informe de dicha oficina, el Alcalde autorizará el servicio providenciado la solicitud a la receptoría y unidad específica de los servicios para el pago de las tazas; registro y control de las cuantas respectivas.

8.4.- El Jefe de la unidad debe informar por escrito, al interesado la resolución respectiva.

8.5.- Solamente se autorizará la instalación de agua y alcantarillado cuando exista red frente al inmueble.

Artículo 9.- Al adquirir el derecho a disfrutar el uso de los servicios, el suscriptor quedará como responsable de la conexión domiciliar externa que comprende:

- Caja Protectora
- El Medidor
- Caja de Registro externa del alcantarillado.

La Municipalidad será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición en su caso ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 10.- Se concederán servicios de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes. La autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Municipalidad, pudiendo está a su vez solicitar la asesoría INFOM.

III. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 11.- Presupuesto: los ingresos y egresos de los servicios se incluirán anualmente en el presupuesto específico de los mismos, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporciona el INFOM.

Artículo 12.- Los ingresos generados por los servicios se destinaran para cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento u otras obligaciones de carácter financiero, el remanente para crear un fondo de reserva por concepto de depreciación de los sistemas.

Artículo 13.- De conformidad con los estudios técnicos, se establecen las siguientes tasas:

13.1.- tasa administrativa:

Es el pago que hace la persona que adquiere el servicio de agua potable por concepto de concesión de 30,000 litros mensuales y se denomina "derecho de suscripción", el pago puede hacerlo de la siguiente forma:

Al Contado:		Q. 1000.00
A Plazos:	pago Mensual	Total
1 año (12 meses)	Q. 87.50	Q. 1,050.00
2 años (24 meses)	Q. 44.82	Q. 1,075.68
3 años (36 meses)	Q. 30.60	Q. 1,101.60
4 años (48 meses)	Q. 23.50	Q. 1,128.00
5 años (60 meses)	Q. 19.24	Q. 1,154.40

(Modificaciones según Punto PRIMERO del Acta No. 1-2005)

13.2.- Tasa de Conexión:

a) agua potable:

Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere el servicio para cubrir los costos de: Valor de instalación del medidor, le las llaves de control, caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rija el mercado, en el momento de efectuarse la conexión. En caso de usuarios que poseen servicios con anterioridad y no tengan instalado su medidor o este funcione deficientemente y amerite su cambio, deben deducirse únicamente los gastos efectuados. Esta tasa podrá pagarse con las mismas facilidades que para la tasa administrativa.

b) alcantarillado:

Es el pago que debe efectuarse por el derecho de conexión domiciliar externa, se denomina "Derecho de Ingerida" y su valor puede cancelarse así:

Al Contado:		Q. 1000.00
A Plazos:	pago Mensual	Total
1 año (12 meses)	Q. 87.50	Q. 1,050.00
2 años (24 meses)	Q. 44.82	Q. 1,075.68
3 años (36 meses)	Q. 30.60	Q. 1,101.60
4 años (48 meses)	Q. 23.50	Q. 1,128.00
5 años (60 meses)	Q. 19.24	Q. 1,154.40

(Modificaciones según Punto PRIMERO del Acta No. 1-2005)

13.3.- Tasa por servicio:

Correspondiente al pago mensual que se hace por el consumo de agua, teniendo derecho de consumir hasta 30,000 litros o sea 30 metros cúbicos de agua al mes, por cada servicio suscrito.

Esta tasa se denomina "canon", estandarizada.

Categoría	m ³	Canon
Estándar	30	Q. 20.00

(Modificaciones según Punto TERCERO del Acta No. 8-2005)

Entiéndase por salud la utilización de agua para aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa o higiene de los inmuebles.

13.4.- Excesos: por cada 1,000 litros o fracción de esta cantidad consumidos al mes en exceso al caudal contratado el usuario pagara de acuerdo a la siguiente tabla de cobro, el cual deberá cancelarse junto con el canon mensualmente.

Artículo 14.- Del monto recaudado por concepto de tasa por servicios "canon", la tesorería reparará un 20% para cubrir los gastos de administración y mantenimiento del servicio de alcantarillado.

Artículo 15.- Si el usuario se atrasa sesenta (60) días en el pago del canon mensual y sus respectivos excesos, se le suspenderá el servicio (corte) el cual se reconectará al cancelar la deuda o en su defecto suscribir un compromiso de pago y hacer efectivo el pago de la reconexión.

Artículo 16.- Por el atraso en tres (3) amortizaciones por concepto de tasa administrativa y/o tasa de conexión (agua o alcantarillado), se procederá de la siguiente manera.

- a) Si el usuario ha cancelado menos del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la municipalidad por gastos administrativos y se le suspenderá el servicio definitivamente.
- b) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio de agua temporalmente hasta que efectúe los pagos correspondientes o suscriba un compromiso de pago y haga efectivo el pago de reconexión.

La municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el adeudo, costos, daños y perjuicios.

Artículo 17.- Al cancelar el valor de la tasa administrativa, el usuario recibirá por parte de la municipalidad y sin costo alguno, el documento que acredita el derecho de concesión del servicio de agua, igualmente se procederá al cancelar el valor de la tasa de conexión de alcantarillado.

La reposición del documento que acredite la concesión ya sea por extravió o deterioro tendrá un costo de Q. 25.00 (Modificaciones según Punto _____ del Acta No. _____)

IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 18.- La Oficina de Agua y Drenaje, es la unidad administrativa creada con el propósito de administrar, operar y mantener en forma adecuada y eficiente el funcionamiento de los servicios. Es la única entidad autorizada para hacer conexiones, efectuar reparaciones y operar los sistemas.

Artículo 19.- Artículo 19. Del Personal:

19.1. Administración

- a) Tesorero Municipal
- b) Jefe de la Unidad Administrativa, encargada de la Oficina de Agua y Alcantarillado.
- c) Auxiliar encargado de la oficina y Encargado de Catastro de los sistemas.

19.2. Operación y Mantenimiento

- a) Fontanero- Lector de Medidores
- b) Encargado del Servicio de Alcantarillado
- c) Otros Trabajadores necesarios

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero; además de las contenidas en el Código Municipal, las siguientes:

- 20.1 Ejecutar correctamente el presupuesto específico de ingresos y egresos de los servicios de agua y alcantarillado aplicando las tasas de acuerdo al presente reglamento.
- 20.2 Emitir los recibos (facturación) mensualmente, en base a la información proporcionada por la Oficina de Agua y Drenaje, en duplicado, estipulando el monto por el consumo de agua mensual a cada usuario.
- 20.3 Registrar en cuentas específicas los ingresos y egresos de los servicios en los formularios de caja.
- 20.4 Llevar cualquier otro registro necesario para control de los servicios al día en forma clara y ordenada.

Artículo 21.- Atribuciones del Jefe de la Unidad Administrativa, Encargado de la Oficina del Agua y Drenaje.

- 21.1 Entregar los formularios de solicitud de los servicios de Agua y/o Alcantarillado a toda persona que lo requiera por escrito.
- 21.2 Informar a la Alcaldía, por escrito, si pueden concederse los servicios conforme a lo preceptuado en este reglamento, considerando la capacidad del sistema. Este informe le rendirá dentro de las 24 horas siguientes de solicitada dicha información.
- 21.3 Extender las órdenes de conexión en duplicado, remitiendo el original al fontanero y el duplicado al Tesorero.
- 21.4 Revisar las operaciones de lectura de medidores, para verificar su exactitud, previo a su registro en las tarjetas de control de consumo y notificar a la Tesorería Municipal.
- 21.5 Procurar la mejor atención a los asuntos planteados por los usuarios de los servicios y solucionarlos adecuadamente.

- g) Número de contrato
- h) Caudal contratado
- i) Número de Medidor
- j) Canon mensual

22.6 Registrar en las tarjetas de control de consumo mensual de cada usuario, de conformidad con los datos proporcionados por el Jefe de la Unidad, los datos siguientes:

- a) Nombre del usuario
- b) Dirección del inmueble
- c) Número del medidor
- d) Cuota básica mensual (canon)
- e) Fecha en que se conectó el o los servicios
- f) Número de registro del documento que acredite la concesión de los servicios.

Y se anotará mensualmente:

- g) Cuota básica (caudal) mensual que tenga derecho el usuario
- h) Los excesos que registre el medidor
- i) Abonar los recibos pagados por cada usuario.

22.7 Enviar mensualmente al Alcalde una lista de los usuarios morosos, especificando:

- a) Concepto de la deuda
- b) Periodo de Mora
- c) Cantidad adeudada

Con esta información el Alcalde deberá iniciar las acciones pertinentes para recuperar los adeudos.

Artículo 23.- Atribuciones del Fontanero-Lector de Medidores:

El Fontanero es el responsable de la operación y funcionamiento del sistema de distribución de agua potable.

23.1.- Efectuar conexiones de los servicios, suspensiones y reconexiones que le ordene el Jefe de la Unidad, por escrito en el formulario respectivo.

23.2.- Revisar periódicamente los sistemas de Agua Potable.

23.3.- Reportar a la Alcaldía toda instalación que haga el usuario, sin cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento, así como todo medidor con el marchamo roto o señales de haber sido averiado o que funcione deficientemente.

23.4.- Tomar el número de lectura del medidor en el momento de conectar el servicio. Ambos datos se incluirán en la orden de conexión que devolverá inmediatamente a la Tesorería Municipal.

Artículo 27.- El usuario podrá hacer las conexiones que estime necesarias en la instalación intradomiciliar, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos. No se permitirá que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.

Artículo 28.- Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agrícola u otro uso no contemplado en este reglamento.

Artículo 29.- No se permite la descarga de agua pluvial ni agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema general de alcantarillado, sin un previo tratamiento adecuado y autorizado por la unidad administrativa de los servicios, pudiendo esta solicitar la asesoría de la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 30.- No se permitirá en ningún caso, conexiones directas a la línea de conducción del agua potable.

Artículo 31.- No se permitirá, además, la existencia de instalaciones con bomba hidroneumática que succionen el agua directamente de la red de distribución. Si por cualquier causa fuese necesaria la instalación de comba hidroneumática, esta deberá succionar desde el tanque bajo localizado dentro del inmueble.

Artículo 32.- El alcalde podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable, imponer multas y otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones establecidas en el Código Municipal.

VI. DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 33.- Cuando una persona solicita la instalación de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, antes de acordar la concesión de los servicios, la Municipalidad podrá pedir la asesoría de INFOM para que las extensiones se hagan de acuerdo a los estudios técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá, cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 34.- Los documentos que acreditan la concesión de los servicios solo podrán ser negociados juntamente con el inmueble, siempre que el propietario este solvente en los pagos establecidos en este reglamento.

Artículo 35.- Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado o disponer de las aguas servidas en forma sanitaria, autorizada por la municipalidad.

Artículo 36.- La municipalidad al autorizar trabajos, dará aviso a la unidad administrativa, para prevenir los daños que pudieran ocasionarse en los sistemas.

Artículo 37.- La Municipalidad deberá realizar actividades de promoción y utilización de los servicios, con la finalidad de lograr mayor cobertura y el uso racional de los mismos.

Artículo 38.- Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la municipalidad, pudiendo solicitar la asesoría de INFOM.

Artículo 39.- Toda disposición relacionada con la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y alcantarillado, publicada en el diario oficial queda derogada.

Artículo 40.- El presente reglamento entrara en vigor ocho días después de su publicación en el diario oficial.